

9-Abril-1934

FLA
148

Carta mecanografiada(copia);dos folios.

Autor:luis Arana,explica la separación dentro de la organización interna del Partido de los tres poderes,explicitando a quién corresponde cada uno.Al final,hace unllamamiento a todos los vascos "en Jel" para que acudan al Jubileo Ptróótico".

(Copia n° 4)

ACLARACIÓN

(Para entender la distinción de poderes y explicarse el porqué de los dos Decretos)

En la Organización del P.N.V. se reconocen las tres clases de Asambleas, en las que residen el poder político del municipio, de la Región y de la Confederación. Así se llaman Asambleas Municipales, Asambleas Regionales y Asamblea Nacional respectivamente, y en cada una queda limitado su poder político dentro siempre de sus límites físicos, a lo que le es propio y como tal reconocido por la doctrina en la que profesamos.

Cada clase de esas Asambleas reservándose para sí misma lo que por naturaleza le pertenece y no cede y confía a otra, no se desprende del poder legislativo. En cambio el poder ejecutivo lo concede temporalmente a uno o varios individuos. Y la Organización del P.N.V. distingue en ese poder ejecutivo que delega, dos funciones: la gubernativa que abarca anchísimo campo; y la judicial que actúa en limitadísimo campo.

El P.N.V., pues, distingue esas dos funciones gubernativa y judicial y la separa para su actuación independiente, cumpliendo una y otra dentro de su esfera lo que dimana del poder legislativo.

Confirma esta manera de ser, la sola mirada sobre la Organización del P.N.V. Allí se verá como en un Municipio, su Asamblea Municipal se reserva lo que le pertenece en orden a sus leyes propias y nombra su poder ejecutivo en su Junta Municipal para la función gubernativa y su Juez o Tribunal Municipal para la función judicial.

Así también una Asamblea Regional se reserva para sí el poder legislativo en lo que ^{no} cede y confía a la Confederación, y nombra su poder ejecutivo en Consejo Regional para la función gubernativa y su Tribunal Regional para la función judicial.

De un modo análogo la Asamblea Nacional, que es Confederal, en su poder político cedido y confiado por las Regiones se reserva para sí el poder legislativo propio, y hace también suyo el nombramiento del poder ejecutivo que le prestan las Regiones tanto para la función gubernativa como para la función judicial aunque ella solo nombre al presidente de esta función judicial, y se vea privado de ~~nombrar~~ ^{nombrar} el presidente para la función gubernativa.

Pero siempre se ve la distinción de esas dos funciones: gubernativa y judicial. Y entiendo que si las Asambleas en las que reside todo poder político propio de cada una, legislan, es decir, hacen las leyes, también el poder ejecutivo en su función gubernativa solo debe aplicar esas leyes gobernando según ellas; y en su función judicial juzgando si hubo o no transgresión de ellas y aplicando la sanción correspondiente. Es decir que la autoridad gubernativa no puede expulsar ni castigar a ningún afiliado, sino simplemente suspender en su vida de afiliado hasta que la autoridad judicial juzgue y sentencie en el asunto.

(Copia a = 4)

-2-

De todo lo expuesto en estas líneas debe deducirse ^{que} ~~se~~ arrancando de las Asambleas el poder ejecutivo en sus dos ramas gubernativa y judicial y siendo función gubernativa el aplicar la ley gobernando según ella; y función judicial el aplicar la ley juzgando de sus transgresión, deben vivir muy hermanadas esas funciones gubernativa y judicial, aunque distintas y separadas por el fin propio de cada una.

Así si en el caso actual del Jubileo patriótico ambas autoridades gubernativa y judicial lo estiman conveniente en su finalidad, deben ponerse de acuerdo en sus términos. Y proceda dos Decretos distintos: El uno del E.-B.-B. (autoridad suprema gubernativa) que abarque los puntos que pertenecen a él; y el otro del Tribunal Supremo de Justicia que solo comprenda lo que al poder judicial pertenece. El orden será: primero el de E.-B.-B. y después el del Tribunal Supremo de Justicia, porque aquél abarca vida más amplia y compleja, y este se limita a estrecho círculo.

El poder ejecutivo en su función gubernativa suprema que recibe por delegación en el E.-B.-B. debe en su Decreto expresar su deseo de señalar como día ese "Día de la Patria" con ese Jubileo patriótico que haga fecha memorable en la historia del Partido Nacionalista vasco. Para eso llama cordialmente a todos los nacionalistas en Jel a la unión y concordia en Jel mirando por la Patria y sacrificándolo todo por ella. Cuanto más tenga uno que sacrificarse en esta ocasión por la Patria ^{mayor} ~~mayor~~ mérito tendrá ella. Se invita por E.-B.-B. a las que nunca se afiliaron por causas que ahora deben desaparecer sino se funden en motivos contrarios a Jel; y también se invita a los que se afiliaron y se dieron de baja alguna vez; lo mismo que se invita a los que fueron expulsados. El E.-B.-B. abre las puertas a todos los nacionalistas esperando que los que vengan se sometan al credo en Jel, pues lo que no preferible es que se vayan o queden fuera del partido que en Jel subsiste desde Sabino. Y el E.-B.-B. así como todas las autoridades del Partido al proponer ^{se} ~~se~~ rectificar su conducta si cometieron errores involuntarios, también se proponen ^{mayor} ~~mayor~~ perfección en sus obras y ~~cometieron errores involuntarios~~ esperan que los que ingresen de un modo u otro en el Partido han de procurar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliado de un modo ~~admirable~~ más perfecto. También.

El poder judicial en su Decreto referido al del E.-B.-B. se limitará a lo que se refiere a su función propia administrando justicia.

9 Abril 74

K. →